Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-466/DF

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 22 de agosto de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **PROGRESAR CON VALOR S.A.S. "PROVALOR S.A.S."** a través de apoderado judicial en contra de **OSCAR IVAN LARRAHONDO CALDERON** y **DELCY GARNICA HERRERA**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Manifieste si a la fecha de presentación de la demanda, los demandados han realizado algún tipo de abono a la obligación contraída con la entidad demandante, de ser positiva esta respuesta, deberán especificar día, mes, año y monto abonado.

2. Ajuste de manera integral hechos y pretensiones del libelo introductorio con miras a esclarecer el valor real solicitado por los hoy deudores a la entidad de crédito demandante, así como el valor también perseguido mediante cobro judicial.

3. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos de cada una de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el título valor objeto de cobro.

4. Deberá aportar al plenario dirección exacta del lugar de cumplimiento de la obligación, esto debido a que, el pagaré objeto de recaudo estipula que el pago debe hacerse en la ciudad de Bucaramanga, pero, no se especificó si el mismo debía hacerse en una de sus oficinas, sucursales o agencias, de manera qué en atención a la norma procesal y demás acuerdos concordantes expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, deberá el accionante dar los detalles necesarios de dicha ubicación, esto es nomenclatura, ciudad y barrio.

5. Precise en donde se encuentran el original del título valor presentado para cobro ejecutivo, esto de conformidad con el artículo 245 del C.G.P.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **PROGRESAR CON VALOR S.A.S. "PROVALOR S.A.S."** a través de apoderado judicial en contra de **OSCAR IVAN LARRAHONDO CALDERON** y **DELCY GARNICA HERRERA,** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 138**, PUBLICADO EL DIA **23 DE AGOSTO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA